

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0024
Valledupar

28 FEB 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.300.837 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", el día 23 de diciembre de 2021, recibió en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa, oficio radicado con número 11833, suscrito por el patrullero Alex José Escorcía Padilla, adscrito al Grupo de Carabineros y Guías DECES Unidad de Policía departamento del Cesar, a través del cual deja a disposición de esta autoridad ambiental una carga de 50 m³ de material maderable, tipo Samanea Saman, los cuales fueron incautados y entregados en procedimiento realizado por personal de la Unidad Albardón No. 311 al mando del Teniente Higuera Farfán Cristian, adscrito al Batallón de Artillería La Popa, perteneciente a la Décima Brigada..

Que según informe de radicado 13556 de fecha 22 de diciembre de 2021 realizado por parte del Ejército Nacional Batallón de Artillería No. 2 "La Popa", se deja a disposición de la Policía de Carabineros y Guía Caninos del municipio de Valledupar (Cesar), carga de madera tipo Samanea Saman y de la que se entregaron 50.0 m³ aproximadamente, y en cual se establece lo siguiente:

"El día 21/12/2021 en el marco del desarrollo de la orden de operaciones No. 027 DARK Esquema de control territorial unidad Albardón 311 del Batallón de Artillería No. 2 "La Popa" organizado a 01-00-07 al realizar puesto de control militar de área y presencia institucional en la búsqueda de información de inteligencia, se obtienen datos de un vehículo tipo tractocamión KENWORTH de placas SRZ930 de color amarillo que venía en movimiento ruta Bosconia (Cesar) a Plato Magdalena inmediatamente se reacciona sobre el lugar a las 24:30 horas donde efectivamente en un puesto de control con el propósito de garantizar la seguridad y realizar revistas esporádicas a vehículo se le realiza la señal de pare el vehículo cargado de madera en coordenadas LN09°57'46.55"LW73°54'18.38".

Siendo aproximadamente las 24:30 horas, donde el conductor del camión desciende del vehículo aportando documentación de la carga y del vehículo de placas SRZ930 de Girón Santander.

De inmediato se informa al comando Superior y se toma contacto con la sección segunda de la unidad táctica; seguido a esto, se inicia movimiento con el tracto camión y se la escolta, a su vez se realiza coordinación con personal de Policía de Carabineros y Guía Caninos, quien toma contacto con un funcionario de CORPOCESAR, el cual manifiesta que la guía de la carga es legal y verídica.

Posteriormente se verifica el Salvoconducto único Nacional para la Movilización de Especies de la Diversidad con número 128110247100 de CORPOCESAR de fecha 21/12/2021, encontrando como novedad que el sitio de aprovechamiento del recurso natural sobre la Vereda de las casitas de Valledupar-, cuando el permiso de movilidad refleja el municipio de San Diego, además al verificar las dimensiones que son metros cúbicos, la unidad de medida no corresponde, toda vez que para sacar las dimensiones se necesita diámetro, largo y ancho.

En coordinación con la Policía De Carabineros y Guías Caninos, se procede a trasladar el vehículo y la carga hacia las instalaciones del CAVFFS- CORPOCESAR, una vez llegamos al lugar siendo aproximadamente las 9:00 con el fin de proceder a entregar la madera a la autoridad ambiental correspondiente."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024

28 FEB 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.300.837 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2

Que mediante Resolución No. 114 del 29 de diciembre de 2021, emanada de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordena imponer preventiva al señor JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.031.967, consistente en el DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVA de la madera incautada de la especie SAMANEA SAMAN con un volumen aproximado de ochenta y cuatro punto siete (84.7) metros cúbicos.

Que a través de la Resolución No. 012 del 17 de febrero de 2022, emanada de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordenó levantar parcialmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 114 del 29 de diciembre de 2021, emanado de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, al ordenar la entrega de 4,12 m³ de madera rolliza de la especie Samanea Saman al señor JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA, la cual se encuentra amparada con salvoconducto No. 128110247100.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:
"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024 28 FEB 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.300.837 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 3

omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) reza: "**Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. (Decreto 1791 de 1996 Art.74).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte del señor JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.837, por las actividades de movilización de todo producto forestal primario de la flora silvestre en territorio nacional, el cual debe contar con un salvoconducto expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA como presunto infractor.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0024 28 FEB 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.300.837 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4

inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.837, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.837, conforme a lo indicado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

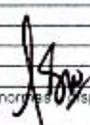
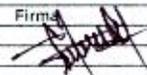
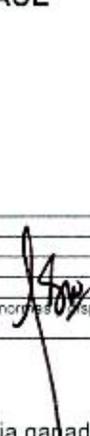
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.